



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio del organismo correspondiente, se sirva informar a esta Cámara sobre algunos aspectos relacionados con la existencia de basural "clandestino" a cielo abierto, ubicado en la intersección de las calles José María Viglietti y Carlos Máximo Paredi, Sección Quintas de la localidad de General Pirán, Partido de Mar Chiquita de esta Provincia, en cercanías del Arroyo Chico:

- A. Informe sobre los controles y/o inspecciones que hayan efectuado la Autoridad del Agua y/o el Organismo Provincial para el desarrollo sustentable- O.P.D.S.- en el basural "clandestino" de la localidad de General Pirán y/o en referencia a la localización otros basurales en el Distrito del Partido de Mar Chiquita, durante los últimos cinco años. En su caso remita la documentación pertinente:
- B. Informe sobre las medidas adoptadas por el O.P.D.S. al respecto.
- C. Toda otra información que estime pueda corresponder.

WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica-ARI
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

En un predio sito en la Sección Quintas de la localidad de General Pirán, Partido de Mar Chiquita opera un basural a cielo abierto, ubicado en cercanías del Arroyo Chico. En el lugar se arrojan residuos y podas, acumulados en montañas, sin ningún tipo de tratamiento, siendo luego incinerados. Las bolsas de polietileno que se dispersan desde allí a los predios linderos y las quemas de basura que se producen provocan graves perjuicios a los vecinos. El aumento de roedores, la contaminación del aire, del suelo y de las capas subterráneas vulnera la calidad de vida de los habitantes del lugar.

Sabido es que el derecho a un ambiente sano está expresamente reconocido en nuestra Constitución Nacional: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”*.

El artículo 28 de la Constitución Provincial establece: *“Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio [...], con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. En materia ecológica [la Provincia] deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna”.

Las leyes nacionales 26.675 y 25.916 fijan los presupuestos mínimos para la gestión sustentable y adecuada del medio ambiente.

La Ley Provincial 11.723 que tiene por objeto la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente establece sobre quién recae la responsabilidad de fiscalizar las acciones que puedan afectar el medio ambiente: *“El Estado Provincial y los municipios tiene la obligación de fiscalizar las acciones antrópicas que puedan producir un menoscabo al ambiente, siendo responsables de las acciones y de las omisiones en que ocurran”.*

Por su parte, la Ley provincial 13.592 regula el procedimiento de gestión de residuos sólidos urbanos, de conformidad con la norma establecida por la ley 25.916. Establece que el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación Provincial, estudiará y aprobará los proyectos de gestión integral de residuos sólidos urbanos elaborados por los municipios, condicionando su concreción a la aprobación de la evaluación ambiental y la factibilidad técnica.

La mencionada norma resulta categórica al momento de regular la erradicación, impedimento y tratamiento de basurales a cielo abierto en los siguientes términos: *“Los Programas de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos que presenten los Municipios para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Provincial, deben tener como objetivos erradicar la práctica del arrojado en basurales a cielo abierto e impedir el establecimiento de nuevos basurales a cielo abierto en sus respectivas jurisdicciones. Las Autoridades Municipales quedan obligadas a clausurar dichos basurales, conforme los principios establecidos en la ley Nacional N° 25.675, la Ley N° 11.723 y la reglamentación de la presente. Queda prohibida la quema a cielo abierto o cualquier sistema de tratamiento no autorizado por la Autoridad Ambiental Provincial. En caso de incumplimiento con lo establecido en los párrafos precedentes, la Autoridad Ambiental Provincial podrá ejecutar todas las fases del tratamiento conforme al Programa de Gestión*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

presentado por el Municipio. En estos casos dichas tareas se harán con cargo al respectivo Municipio”.

La Ley de Ministerios 13.757 dispuso la creación del Organismo Provincial de Desarrollo Sustentable como Autoridad de Aplicación en materia ambiental, encargado de la ejecución y fiscalización de la política medioambiental de la Provincia.

Actualmente, en el sitio web del O.P.D.S. se informa su labor en el saneamiento y cierre de basurales clandestinos a cielo abierto en terrenos privados como públicos en distintos Municipios de la Provincia, omitiendo informar la situación en el Partido de Mar Chiquita.

Sabido es que los basurales a cielo abierto son un foco de contaminación de los componentes ambientales (aire, suelo, agua) con serio riesgo sanitario para la población, que deben ser erradicados definitivamente.

En mérito a los fundamentos expuestos, es que se solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Solicitud de Informes.

WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica-ARI
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.